

11	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
12	L	L	L	F	S	L	L	D	L	F	L	L
13	S	L	L	F	D	L	L	L	L	S	L	L
14	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
15	L	L	L	D	L	L	D	F	S	L	L	S
16	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
17	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	L
18	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	L
19	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	L
20	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	L
21	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	L
22	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
23	L	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	D
24	L	S	S	L	L	D	L	L	L	L	S	NL
25	L	D	D	L	L	L	L	S	L	L	D	F
26	L	L	L	L	S	L	L	D	L	L	L	F
27	S	L	L	L	D	L	L	L	L	S	L	NL
28	D	L	L	S	L	L	S	L	L	D	L	NL
29	L	L	L	D	L	L	D	L	S	L	L	S
30	L	L	L	L	L	S	L	L	L	D	L	D
31	L	L	S	L	L	L	L	L	L	L	L	L

NOMENCLATURA: L = día laboral D = domingo S = sábado F = fiesta SF = sábado fiesta NL = fiesta del sector

El presente calendario es fruto de la adecuación a la jornada anual de 1.760 horas de trabajo efectivo, y del mismo deberán descontarse las 2 fiestas locales y 22 días laborables de vacaciones.

De dicha adecuación resultan 5 días no laborables (NL), que se disfrutarán en las fechas que se acuerde en cada empresa, con los representantes de los trabajadores, entendiéndose que dichos días tengan un cómputo de 8 horas. En defecto de acuerdo dichos días no laborables (NL) se disfrutarán en las fechas indicadas en el calendario laboral. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos del presente convenio que regulan la jornada, y en especial, de lo dispuesto en los artículos 27 y 28.

— o —

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Núm. 506

**Orden de 12 de diciembre de 2000 de la Consejería de Educación y Cultura por la cual se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial y se establecen los modelos de certificados para el alumno que finalice uno de estos programas.**

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), en el capítulo V, artículo 36, establece que la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales se regirá por los principios de normalización e integración.

Por lo expuesto anteriormente, el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, estructura la atención a los alumnos escolarizados en centros de educación especial y organiza sus aprendizajes en dos etapas: la educación básica obligatoria y la formación que facilite la transición a la vida adulta. Además, establece también su duración. Por otra parte, señala que únicamente se propondrá la escolarización en estos centros en los casos en que los alumnos requieran adaptaciones significativas en grado extremo del currículum y el nivel de adaptación e integración social en un centro escolar ordinario pueda resultar mínimo.

Para la educación básica obligatoria, determina que el proyecto curricular tendrá como referentes las capacidades establecidas en los objetivos del currículum de la educación primaria, y dará cabida, en su caso, a objetivos de otras etapas, poniendo énfasis en las competencias vinculadas al cumplimiento profesional en los últimos años de escolarización.

La formación profesional especial para los alumnos con necesidades educativas especiales se entiende, en el propio Real Decreto, como un continuum educativo que puede ir desde la adaptación de los módulos y ciclos de la formación profesional reglada y de los programas ordinarios de garantía social, hasta la modalidad específica de programas de garantía social para alumnos con necesidades educativas especiales, o al componente de formación profesional que, si corresponde, se incluya en los programas de formación para la transición a la vida adulta que se estén impartiendo en los centros de educación especial.

Los programas de formación para la transición a la vida adulta, según el artículo 22 de la sección segunda del citado Real Decreto, estarán encaminados a facilitar el desarrollo de la autonomía personal y la integración social del alumnado, y podrán tener un componente de formación profesional específica cuando las posibilidades del alumno así lo aconsejen. En definitiva, conforman la oferta educativa de los centros de educación especial en la finalización de la educación básica y pretenden promover el mayor grado posible de autonomía personal y de inserción social.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se hace necesario ordenar la respuesta educativa de los centros de educación especial al finalizar la etapa de educación básica obligatoria y regular la implantación de los programas de formación para la vida adulta.

Según lo establecido en la disposición final primera del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, teniendo en cuenta el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de enseñanza no universitaria, dispongo:

Primero. Ámbito de aplicación. La Orden será de aplicación en los centros de educación especial, públicos y privados, o en aulas sustitutorias de centros de educación especial de las Illes Balears.

Segundo. Objeto. Constituye el objeto de esta Orden la regulación de los programas de formación para la transición a la vida adulta establecidos en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.

Tercero. Objetivos de los programas. Los programas de formación para la transición a la vida adulta se orientarán a la consecución de los siguientes objetivos:

- Consolidar y desarrollar las capacidades de los alumnos, en los aspectos físicos, afectivos, cognitivos, comunicativos, morales, cívicos y de inserción social, con la finalidad de promover el mayor grado posible de autonomía personal y de integración social.
- Potenciar hábitos vinculados a la salud corporal, la seguridad personal y el equilibrio afectivo, para vivir con el mayor bienestar posible.
- Fomentar la participación de los alumnos en todos aquellos contextos en los que se desarrolla la vida adulta: la vida doméstica, utilización de los servicios de la comunidad y el disfrute del ocio y tiempo libre, entre otros.
- Promover los conocimientos instrumentales básicos adquiridos en la educación básica reforzando las habilidades comunicativas y numéricas, la capacidad de razonamiento y resolución de problemas de la vida cotidiana, así como el desarrollo de la creatividad de los alumnos.
- Promover el desarrollo de las actitudes laborales de seguridad en el trabajo, la actitud positiva frente a las tareas y normas elementales de trabajo, así como la adquisición de habilidades laborales de carácter polivalente.

Cuarto. Organización, estructura y distribución horaria:

1. Los programas de formación para la transición a la vida adulta se organizan en un solo ciclo de dos años de duración, que podrá ser ampliado cuando el proceso educativo del alumnado lo requiera o las posibilidades laborales del entorno así lo aconsejen.

2. Para conseguir los objetivos establecidos en el artículo anterior y con la finalidad de promover el mayor grado de autonomía e inserción social, los programas de formación para la transición a la vida adulta se estructuran en ámbitos de experiencia que permitan contextualizar al máximo los aprendizajes.

3. Los ámbitos de experiencia de los programas de formación de transición a la vida adulta son:

- Autonomía personal en la vida diaria.
- Integración social y comunitaria.
- Orientación y formación laboral.

4. Los programas de formación para la transición a la vida adulta tendrán un total de 25 horas semanales, con la siguiente distribución horaria para cada uno de los ámbitos de experiencia, cuando se trabajen todos:

- Ámbito de autonomía personal en la vida diaria: 10 horas.
- Ámbito de integración social y comunitaria: 8 horas.
- Ámbito de orientación y formación laboral: 7 horas.

Esta distribución horaria tiene carácter indicativo, y se puede adaptar de acuerdo a las necesidades de cada alumno y a los ámbitos de experiencia que éste desarrolle.

Quinto. Escolarización:

1. Los programas de formación para la transición a la vida adulta están destinados a aquellos alumnos que tengan cumplidos los dieciséis años de edad y hayan cursado la enseñanza básica en un centro de educación especial con adaptaciones muy significativas del currículum en todas las áreas y a aquellos otros que hayan cumplido el requisito de edad y cuyas necesidades educativas especiales aconsejen que la continuidad de su proceso formativo se realice

mediante estos programas.

2. La Dirección General de Ordenación e Innovación podrá autorizar la ampliación de permanencia del alumno en los programas, a petición de la dirección del centro donde esté escolarizado, con el informe motivado del tutor, conformidad de la familia o tutores legales y informe positivo de la Inspección Educativa, cuando en el informe del departamento de orientación del centro, si es el caso, o del equipo de orientación educativa y psicopedagógica correspondiente, se estime que con esta prórroga el alumno podrá conseguir los objetivos que permitan un mayor grado de socialización o de destrezas laborales.

3. En cualquier caso, el límite máximo de edad para formar parte de los programas será de 20 años.

4. El calendario escolar tendrá la misma duración que la establecida con carácter general para el nivel de educación primaria.

5. La relación profesional/alumno será la que determina la Orden de 18 de septiembre de 1990 (BOE de 2 de octubre), por la cual se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales, si bien se adecúa al número de grupos constituidos y a la carga horaria correspondiente a los ámbitos de experiencia regulados en la Orden. La propuesta oportuna será realizada por la Dirección General de Ordenación e Innovación, y autorizada por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación y Cultura.

Sexto. Profesorado. Para la impartición de las enseñanzas correspondientes a los programas de transición a la vida adulta, el profesorado tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

1. Los programas serán impartidos por maestros en la especialidad de educación especial o licenciados en la especialidad de pedagogía terapéutica o psicopedagogía y por profesores técnicos de formación profesional o profesionales con titulación equivalente a efectos de docencia. Cuando los programas vayan dirigidos a alumnos con discapacidad auditiva, los maestros tendrán que poseer la especialidad de audición y lenguaje.

2. El ámbito de autonomía personal en la vida diaria y el ámbito de integración social y comunitaria serán impartidos, preferentemente, por los maestros en la especialidad de educación especial o licenciados en la especialidad de pedagogía terapéutica o psicopedagogía; del ámbito de orientación y formación laboral, si es el caso, se hará cargo, preferentemente, un profesor técnico de formación profesional o un profesional con titulación equivalente a efectos de docencia.

3. La tutoría de los diferentes grupos de alumnos será asumida, preferentemente, por el maestro especialista de educación especial o por licenciados en la especialidad de pedagogía terapéutica o psicopedagogía con la ayuda de los servicios de orientación.

Séptimo. Los centros de educación especial que, según lo que dispone el artículo 20 del Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de Ordenación de la Educación de los Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, realicen los programas de formación para la transición a la vida adulta podrán establecer modalidades de escolarización combinada del alumnado.

Los centros de educación especial tendrán que promover y favorecer la realización de prácticas en los centros de trabajo pertinentes para aquellos alumnos que cursen el ámbito de orientación y formación laboral.

Octavo. Proyecto curricular. El conjunto de profesorado, con la colaboración del resto de profesionales del centro, mediante las vías reglamentariamente establecidas o que, si es el caso, se establezcan para los centros de educación especial, elaborarán el proyecto curricular de los programas de formación para la transición a la vida adulta y la programación de cada uno de los años que lo componen, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los diferentes ámbitos de experiencia tendrán un carácter abierto y flexible, de manera que puedan realizarse programaciones globalizadas que contemplen contenidos de diferentes ámbitos. El equipo docente, en función de las necesidades educativas del alumnado, determinará si conviene incluir o no el ámbito de orientación y formación laboral.

2. De acuerdo a las necesidades y estilos de aprendizaje de los alumnos, las actividades que se desarrollen han de tener un marcado carácter funcional.

3. En el desarrollo de cada uno de los ámbitos, se prestará especial atención a los aspectos relacionados con las capacidades motrices, la comunicación y aquellos otros que permitan que el alumno refuerce sus conocimientos y habilidades y, a su vez, progrese en estos aspectos.

4. Igualmente, los conocimientos instrumentales básicos se desarrollarán partiendo del nivel en que se encuentre el alumno o alumna.

5. El profesorado evaluará los procesos de enseñanza y la propia práctica docente en relación al logro de los objetivos educativos de los programas. De la misma manera, evaluará el proyecto curricular, la programación docente y el desarrollo real de los programas en relación a la adecuación de las necesidades educativas específicas del alumnado, teniendo en cuenta las aportaciones del resto de los profesionales del centro.

Noveno. Evaluación del alumnado.

1. La evaluación de los alumnos se realizará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación establecidos para cada alumno en los

programas de formación para la transición a la vida adulta.

2. Al menos trimestralmente, se facilitará a los padres, madres o tutores legales, información cualitativa sobre la evolución de los alumnos, quedando constancia de esto en el expediente del alumno o alumna.

3. Al finalizar cada año del ciclo, el tutor y, si procede, en colaboración con el profesor técnico de formación profesional o el profesional con titulación equivalente a efectos de docencia, elaborará un informe escrito sobre el progreso de cada alumno, considerando en cada caso las aportaciones del resto de profesionales del centro. Este informe se adjuntará al expediente del alumno.

4. Cuando el alumno cambie de centro, se elaborará el informe extraordinario, en el cual se reflejará el nivel obtenido por el alumno en los diferentes ámbitos.

5. Al finalizar la escolaridad, cada alumno o alumna recibirá un certificado acreditativo, en el cual consten los datos personales y la fecha en que inició y acabó la escolaridad. El certificado se acompañará de un informe elaborado por el profesor que haya impartido los programas, contando con la colaboración del resto de profesionales del centro, donde consten los niveles logrados por el alumno o la alumna en los diferentes ámbitos.

6. El certificado será otorgado por el centro en el que el alumno haya cursado estas enseñanzas, conforme a los modelos de los anexos I y II, según se trate de un alumno o alumna que haya cursado el programa en un centro de educación especial o en una aula sustitutoria de centro de educación especial, respectivamente. El centro remitirá a la Dirección General de Planificación y Centros una relación nominal de los certificados emitidos cada curso.

Décimo. Autorización de enseñanzas:

1. Los programas de formación para la transición a la vida adulta se impartirán en centros de educación especial, tanto públicos como privados, o en aulas sustitutorias de centros de educación especial.

2. Los centros de educación especial serán autorizados para impartir las enseñanzas referidas cuando cumplan los requisitos de titulación del profesorado establecidos en la presente Orden y cuenten con el personal complementario necesario, establecido en la Orden de 18 de septiembre de 1990 (BOE de 2 de octubre), y con los espacios adecuados para desarrollar los ámbitos de experiencia ahora regulados, en función de la programación del centro.

3. Las enseñanzas de los programas de la formación para la transición a la vida adulta requerirán de la previa autorización administrativa. A tal efecto, los centros de educación especial, según las características y necesidades educativas especiales del alumnado que escolaricen, podrán solicitar a la Dirección General de Planificación y Centros, para la autorización correspondiente, los programas que pretenden desarrollar, con las particularidades que resulten convenientes.

Disposición adicional primera.

Los centros de educación especial, públicos o privados, actualmente autorizados para impartir las enseñanzas de formación profesional especial en la modalidad de aprendizaje de tareas, quedan autorizados para impartir los programas de formación para la transición a la vida adulta.

Los centros privados de educación especial comunicarán a la Dirección General de Planificación y Centros los programas que impartirán, así como la estructura y organización de cada uno, con objeto de dictar las correspondientes resoluciones, y establecer las nuevas configuraciones de los centros, las cuales no podrán exceder en ningún caso el número de unidades que cada uno tenga autorizadas.

Disposición transitoria primera.

1. Los programas de formación para la transición a la vida adulta se implantarán con carácter general en el curso 2001-02. Los alumnos que finalicen la educación básica obligatoria podrán acceder al primer año de los programas de formación para la transición a la vida adulta, previa evaluación del departamento de orientación del centro o, si es el caso, de los servicios de orientación. Los alumnos que en el curso 2000-01 hayan realizado el primer año en la modalidad de aprendizaje de tareas se incorporarán al segundo curso de los programas de formación para la transición a la vida adulta. Aquellos alumnos que hayan realizado el primer y segundo curso en la modalidad de aprendizaje de tareas y el proceso educativo que sigan aconseje la prórroga a un tercer año, podrán acceder a los programas de formación para la transición a la vida adulta con la evaluación previa de los servicios de orientación.

Disposición transitoria segunda.

Los profesionales que actualmente están impartiendo la formación profesional especial en la modalidad de aprendizaje de tareas quedan habilitados para impartir los programas de formación para la vida adulta.

Disposición final primera.

Antes del inicio del curso escolar 2001-02, la Consejería de Educación y Cultura propondrá un modelo orientativo de programas de formación para la transición a la vida adulta.

Disposición final segunda.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Planificación y Centros, Personal Docente, Ordenación y Innovación, y Formación Profesional e Inspección Educativa para que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adopten las medidas oportunas para la aplicación de esta Orden.

Disposición final tercera.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOIB.

#### El consejero de Educación y Cultura

Damià Pons i Pons

Palma, 12 de diciembre de 2000

(Ver anexos en la versión catalana)

— o —

### CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

Núm. 601

**Resolución de la Consellera de Sanidad y Consumo de día 11 de enero de 2001 por la cual se convoca un curso básico para aplicadores de plaguicidas ambientales y en la industria alimentaria.**

De acuerdo con lo que prevé el RD 3349/1983, apartado 4 de su artículo 6 y con la Orden del Ministerio de Presidencia, de día 8 de Marzo de 1994, en el punto 4, apartado 4, esta Conselleria de Sanidad y Consumo dicta lo siguiente:

#### RESOLUCION

La Asociación Nacional de Control de Plagas (ANECPLA), en colaboración con el Centro de Desarrollo de Directivos (CDD) ha obtenido la homologación para impartir cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria, de nivel básico, en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

ANECPLA convoca un curso básico para aplicaciones de plaguicidas ambientales y en la industria alimentaria a realizar desde los días 7 al 9 de febrero de 2001. La impartición del curso tendrá lugar en la sala de actos de AFEDECO, calle Vall d'Argent, 35, bajos, de Palma.

El número máximo de alumnos será de 30.

Las solicitudes de inscripción se tendrán que dirigir a ANECPLA, (Polígono Industrial de Vallecas, Carretera Villaverde VALLECAS, km 1'8 Ed. Hormigueras 3º Izq, 28031- MADRID, FAX 91-7779945) en el plazo de siete días contados desde la publicación de la convocatoria.

El curso tendrá una duración de 20 horas lectivas distribuidas en los siguientes módulos:

- 1- Plaguicidas. Descripción y Generalidades.
- 2- Riesgo para el hombre derivados de la utilización de plaguicidas.
- 3- Generalidades sobre plagas ambientales y de la industria alimentaria y los métodos de lucha antivectorial. Técnicas de aplicación de plaguicidas.
- 4- Plaguicidas y medio ambiente. Problemas que plantean. Eliminación de restos y envases, Legislación.
- 5- Higiene y Seguridad en el manejo y aplicación de plaguicidas.
- 6- Prevención, diagnóstico y primeros auxilios en caso de intoxicación de plaguicidas. Antídotos.
- 7- Ejercicio práctico.

El precio del curso será:

Asociados a ANECPLA	25.000 pesetas
No Asociados a ANECPLA	40.000 pesetas

La Conselleria de Sanidad y Consumo expedirá los carnets acreditativos a los alumnos que realicen el curso y superen una prueba escrita, elegida por la Dirección General de Sanidad, entre las sesenta preguntas propuestas por ANECPLA en el expediente de homologación del curso.

La Dirección General de Sanidad es el órgano designado para la vigilancia e inspección del curso.

Palma, 11 de Enero de 2001

**La Consellera de Sanidad y Consumo**

Aina Salom

— o —

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 504

**Corrección de errores de la Orden del Conseller de Agricultura y Pesca, de 22 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales afectados de lengua azul o sospechosos de padecerla, y las ayudas compensatorias a las repercusiones económicas de esta enfermedad para el sector ganadero de las Illes Balears.**

Habiéndose advertido un error, en la Orden del Conseller de Agricultura y Pesca, de 22 de diciembre de 2000, por la que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de animales afectados de lengua azul o sospechosos de padecerla, y las ayudas compensatorias a las repercusiones económicas de esta enfermedad para el sector ganadero de las Illes Balears, publicada en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears*, núm. 159 de 30-12-2000, se procede a efectuar la siguiente corrección:

En el artículo 5. Apartado 1.

Donde dice: «El derecho se perderá en las mismas condiciones establecidas por el apartado 2 del artículo anterior.»

Debe decir: «El derecho se perderá en las mismas condiciones establecidas por el apartado 2 del artículo 3.»

Palma, 8 de enero de 2001

**El Conseller de Agricultura y Pesca**

Mateu Morro i Marcé

— o —

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Núm. 568

**Resolución del Director General de la Función Pública, de 8 de enero de 2001, mediante la cual se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. de procedimiento ordinario 1171/2000, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Baleares.**

La Consejería de Interior de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, mediante la presente resolución, hace saber que el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Baleares ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, actuaciones núm. 1171/2000, que se siguen por el cauce del procedimiento ordinario ante la Sección 1 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la CAIB, de fecha 12 de mayo de 2000, por el que se aprueba la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo correspondientes al personal funcionario al servicio de la Administración (publicado en el BOIB de 3/06/2000).

Se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con relación al artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, al efecto de que sirva de emplazamiento a los posibles interesados para que, si a su derecho conviniera, puedan comparecer en calidad de demandados, personándose ante la Sala en el plazo de nueve días desde la publicación de esta resolución, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente, se continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Marratxí, a 8 de enero de 2001